Tamaulipas

Padilla Unido 2024-2027

Municipio de Padilla, Tam. a 09 de noviembre del 2026
OFICIO N° MPT/172/2026
Asunto: Ley de Ingresos 2027

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Palacio Legislativo
Cd. Victoria, Tamaulipas.
Presente. -

Los suscritos Lic. Carlos Ernesto Quintanilla Selvera y C. Elce Cano Medina, Presidente Municipal y Secretaria del R. Ayuntamiento del Municipio de Padilla, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 4 y 49 fracción XI del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; respetuosamente sometemos a ese Poder Legislativo, el **Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Padilla, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2027.**

Agradeceremos, que en términos de las disposiciones Constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, se realice el trámite parlamentario que corresponda para su estudio, dictamen y en su caso la aprobación. Así mismo, se instruya la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

Se adjunta al presente documento, la iniciativa del Proyecto de Ley de Ingresos impresa y en archivo electrónico en memoria USB y copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 02 del mes de octubre de 2026.

Sin otro particular por el momento, y esperando que sea aceptado de conformidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PADILLA, TAM.

LIC. CARLOS ERNESTO QUINTANILLA SELVERA
Presidente Municipal de Padilla, Tamaulipas
Administración 2024-2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
10 NOV 2026
HORA 13:58h
ANEXO Acta c/ Ley de Ingresos y 05
RECIBE Raúl García

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PADILLA, TAM.

C. ELCE CANO MEDINA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

c.p.p. **Lic Héctor Joel** Villegas Gonzalez - Secretario General de Gobierno
c.c.p. Archivo

Calle Miguel Hidalgo SN, Zona Centro CP 87780
Correo electrónico: presidenciamunicipalpadilla@gmail.com
Teléfono (835) 324 0158

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Padilla**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2027**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

- **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

1. Impuestos;
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas; y,
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Padilla, Tamaulipas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
Total	**87,822,687**
Impuestos	**6,892,980**
Impuestos Sobre los Ingresos	1,125
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,032,039
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	183,271
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	111,651
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,564,894
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	**269,949**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos por Prestación de Servicios	232,336
Otros Derechos	37,613
Accesorios de Derechos	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

Productos	**41,400**
Productos	41,400
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	**0**
Aprovechamientos	0
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**80,618,358**
Participaciones	55,066,721
Aportaciones	25,551,637
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0

(Ochenta y siete millones ochocientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2026), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2027).

Artículo 7º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.38%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 8º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.42%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 9º Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Predios Urbanos con Edificaciones	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos)	3 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 12.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
a) Bailes públicos;
b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
a) Espectáculos de teatro; y,
b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro, hasta 2 UMA diarias.

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de seguridad pública;

XII. Servicios de protección civil;

XIII. Servicios de asistencia y salud pública;

XIV. Servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,

XV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

Artículo 14.- La expedición de constancias generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS	
I. Legalización y ratificación de firmas,	$250.00
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	$250.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	$50.00
IV. Constancia de residencia,	$50.00
V. Constancias de otros documentos,	$50.00
VI. Constancia del registro de fierro,	$250.00
VII. Inspección de pieles.	$50.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2. Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 UMA diarias, 2.5% una UMA diaria; y,

3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 UMA`s diarias, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5% de UMA diaria.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 UMA diaria.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA diaria; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA diaria.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA diaria;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA diaria;

2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA diaria;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA diaria;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una UMA diaria; y,

5. Terrenos accidentados, 50% de una UMA diaria.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA diarias.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA´s diarias; y,

2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de 1 UMA diaria.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA´s diarias;

2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de 1 UMA diaria; y,

3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de 1 UMA diaria.

f) Localización y ubicación del predio, 1 UMA.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA´s diarias; y,

2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de 1 UMA diaria.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de 1 UMA diaria.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 16.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA diaria
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMA´s diarias
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	Hasta 5 UMA´s diarias
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMA´s diarias.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMA´s diarias.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 UMA´s diarias
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	10 UMA´s diarias
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m² o fracción, en cada planta o piso,	5% de una UMA diaria
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción,	5% de una UMA diaria
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de una UMA diaria por m² o fracción de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de una UMA diaria, por m² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios	3% de una UMA diaria, por m² o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura: a) De piso, en calles no revestidas, 50% de una UMA diaria, por m² o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, 1 UMA, por m² o fracción; c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA´s diarias, por m² o fracción; y, d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA diaria, por m² o fracción Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de 1 UMA diaria, por m² o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de 1 UMA diaria, por m² o fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 UMA´s diarias;	
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de 1 UMA diaria, cada metro lineal o fracción;	
XVII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de 1 UMA diaria, cada metro lineal o fracción del perímetro;	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para estructura vertical de cualquier tipo con una altura a partir de 15 metros lineales, por cada una hasta 1,200 UMA´s.	

Artículo 17.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA´s diarias. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 18.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA´s diarias
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	$0.75 por m² o fracción del área vendible
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	$0.75 por m² o fracción del área vendible.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 19.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán derechos por la cantidad de $ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento	2 UMA diarias, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 UMA diarias
III. Cremación,	Hasta 12 UMA diarias
IV. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado, b) Fuera del estado c) Fuera del país	 15 UMA diarias. 20 UMA diarias. 30 UMA diarias.
V. Rotura de fosa,	4 UMA diarias.
VI. Construcción media bóveda,	25 UMA diarias
VII. Construcción doble bóveda,	50 UMA diarias.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 UMA diarias
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 UMA diarias.
X. Manejo de restos,	3 UMA diarias.
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 UMA diarias
XII. Reocupación en media bóveda,	10 UMA diarias
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 UMA diarias.

XIV. Instalación o reinstalación:	1) Monumentos, 8 UMA diarias; 2) Esculturas, 7 UMA diarias; 3) Placas, 6 UMA diarias 4) Planchas, 5 UMA diarias; y, 5) Maceteros, 4 UMA diarias.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 21.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$45.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$25.00
d) Aves,	Por cabeza	$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	$7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	$3.00

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, $ 10.00 por res, y $ 3.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $ 45.00 por res y $ 14.00 por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $3.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	$25.00
b) Ganado porcino,	En canal	$15.00

SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, $ 2.00 por cada hora o fracción o $ 5.00 por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 UMA´s diarias; y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de una UMA diaria, por hora o fracción, y una UMA diaria por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA´s diarias; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
a) En primera zona, hasta 10 UMA´s diarias;
b) En segunda zona, hasta 7 UMA´s diarias; y,
c) En tercera zona, hasta 5 UMA´s diarias.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 24.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	$ 100.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	$ 100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA´s diarias.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 UMA diaria.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 25.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, $15.00.

b) Por metro cúbico o fracción, $50.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, $450.00.

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	**Cuota mensual**
a) Por camión de 12 metros cúbicos.	$90.00	$2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	$ 80.00	$ 1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	$ 60.00	$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	$20.00	$400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio similar en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de $500.00 a $1,200.00, según lo determine la autoridad competente.

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

a) Zonas populares $5.00;
b) Zonas medias económicas, $7.00; y,
c) Zonas residenciales, $10.00.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta $4.00 por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA´s diarias;

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA´s diarias;

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA´s diarias;

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA´s diarias; y,

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA´s diarias.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

I. En dependencias o instituciones,	Mensual por jornada de 8 horas	$ 2,000.00
II. En eventos particulares. Por evento	Por evento	$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil. De 30 hasta 300 UMA´s diarias.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 32.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Examen médico general,	$ 50.00
II. Por los servicios en materia de control canino,	$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio,	$ 1,000.00
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez.	$ 1,000.00

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ACCESORIOS

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 39.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 40.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS

Artículo 41.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA, RÚSTICA Y DERECHOS

Artículo 42.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos UMA´s diarias.

Artículo 43.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 44.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15 %, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 45.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 20% al valor catastral.

CAPÍTULO XIII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 46.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65-8, expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

*Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.*

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) *100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:
*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados) *100.*

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.
Fórmula:
Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:
Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos propios totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) *100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIV
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se han incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 47.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

FRACCIÓN I
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Artículo 48.- Conforme al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y alineado con el Plan Municipal de Desarrollo, se presentan los objetivos y metas para el ejercicio fiscal 2027:

Esta administración tendrá como objetivo transformar el municipio de Padilla en un territorio seguro, ordenado inclusivo y competitivo mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, el apoyo social y el impulso al desarrollo económico local y del campo.

Continuar con el establecimiento de políticas claras y certeras que promuevan el desarrollo social, humano y económico como base del proceso individual y colectivo de la comunidad, así como para la definición de acciones sociales incluyentes que ofrezcan mayores y diversas oportunidades de acceso al digno bienestar en ámbitos como la salud, trabajo, educación ,servicios públicos, deportes, cultura, seguridad de mujeres, hombres, adultos mayores, jóvenes, infantes y grupos vulnerables en general, en condiciones de equidad, igualdad y justicia social.

Nuestra estrategia es la coordinación institucional de cada departamento e institución pública de nuestra administración que privilegien con honestidad, respeto, legalidad y transparencia el arduo trabajo encomendado con la finalidad de poder satisfacer las necesidades del municipio y sus comunidades.

Tenemos como meta garantizar un gobierno transferente, eficaz y eficiente para la ciudadanía donde se pueda elevar de manera sostenible la calidad de vida de todos sus habitantes y la prosperidad del municipio.

FRACCIÓN II
PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 49.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y tomando en cuenta que, según el último censo de población publicado por el INEGI, el Municipio de Padilla tiene una población menor a los 200,000 habitantes se presenta la siguiente proyección de conformidad a formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Municipio de Padilla, Tamaulipas Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)			
	Concepto (b)	**AÑO 2027**	**AÑO 2028**
1	**Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**62,271,050**	**64,450,536**
A.	Impuestos	6,892,980	7,134,234
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C.	Contribuciones de Mejoras	0	0
D.	Derechos	269,949	279,397
E.	Productos	41,400	42,849
F.	Aprovechamientos	0	0
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H.	Participaciones	55,066,721	56,994,056
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J.	Transferencias	0	0
K	Convenios	0	0
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
			0
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)**	**25,551,637**	**26,445,945**
A.	Aportaciones	25,551,637	26,445,945
B.	Convenios	0	0
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3.	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)**	**0**	**0**
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		**87,822,687**	**90,896,481**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

FRACCIÓN III
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 50. Conforme a la fracción II del artículo 18 de LDF se consideran como riesgos relevantes de las finanzas públicas:

1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN
La inflación de acuerdo a los criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2027, según las principales variables del marco macroeconómico se estima al cierre del mes de diciembre del 2026 cierre con una inflación de 3.5 % y un promedio estimado para el ejercicio 2027 de 3.2 %.

2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO
Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.
La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

FRACCIÓN IV
RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Municipio de Padilla, Tamaulipas **Resultado de Ingresos – LDF** **(Pesos)** **RESULTADOS DE INGRESOS - LDF**			
	Concepto	**2025**	**2026**
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		**58,941,430.38**	**57,417,383.66**
A	Impuestos	1,362,981.70	1,214,249.67
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C	Contribuciones de Mejoras	0	0

D	Derechos	466,788.40	426,129.00
E	Productos	151,360.02	96,854.74
F	Aprovechamientos	0	0
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H	Participaciones	51,405,373.14	53,754,500.13
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,107,574.62	1,625,650.12
J	Transferencias	0	0
K	Convenios	147,352.50	300,000.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	4,300,000.00	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		**23,852,727.00**	**25,651,618.00**
A	Aportaciones	23,852,727.00	25,651,618.00
B	Convenios	0	0
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		**0**	**0**
A	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4 Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)		**82,794,157.38**	**83,069,001.66**
	Datos Informativos		
1	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

Nota:
1 Los importes corresponden a los ingresos totales devengados de 2025.
2 Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2026.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Municipio deberán ser destinados a los conceptos señalados de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 51.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.38% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 52.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.42%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2027** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.